

INFORME: A la señora Juez que existe respuesta por parte del pagador EPS SURA sobre la medida decretada, no existen medidas pendientes por perfeccionar. Va para decidir

Manizales, 21 de julio de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO MOLINA LÓPEZ
DEMANDADA:	SANDRA MONASTOQUE
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00288-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, la respuesta del pagador EPS SURA donde informa lo concerniente a la efectividad de la medida cautelar decretada, para los fines pertinentes.

Por cuanto no existen medidas cautelares pendientes de perfeccionar, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales respectivas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que se surta la notificación a la demandada, en la dirección física reportada en la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que este atenta y proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, a la demandada, una vez le sea remitida a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>107 DEL 24 DE JULIO DE 2023</u>
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03a5d00cf6edd40976217973eb4f8e6367853ebb4bfc142e435cc288f78cace**

Documento generado en 21/07/2023 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>